

# Riesgos de trabajo por Covid-19

**L.C.P. Martín Ernesto Quintero Garcia**



Las enfermedades de trabajo tienen grandes repercusiones en los trabajadores y en sus familias, no sólo desde el punto de vista económico, sino también en su bienestar físico y emocional a corto y a largo plazo. Además, pueden tener efectos importantes en las empresas, al afectar a la productividad, provocar interrupciones en los procesos de producción y obstaculizar la competitividad, con consecuencias directas en la economía y la sociedad.

La importancia de saber cómo actuar si hemos contraído Covid-19 y nos encontramos en posibilidades de incapacitarnos y ausentarnos del trabajo para ser atendidos en la unidad de medicina familiar u hospital correspondiente, es de suma relevancia, a fin de contar con los documentos respectivos y su adecuado trámite en los centros de trabajo para el proceso de descuento en el pago de las aportaciones de seguridad social.

Al respecto, es necesario considerar las definiciones generales, como sigue:

¿Qué es un riesgo de trabajo?

Los riesgos de trabajo son los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo (Arts. 473, LFT, y 4, LSS).

¿Qué es una Enfermedad de trabajo?

Una enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (Arts. 475, LFT, y 43, LSS).

Asimismo, una enfermedad de trabajo también se puede identificar como sigue:

1. Es aquella enfermedad que se contrae como resultado de la exposición a algún factor de riesgo (biológico, químico, físico, mecánico, psicosocial, ergonómico) relacionado con el trabajo.
2. El reconocimiento requiere que se establezca la relación causal entre la enfermedad y la exposición del trabajador a determinados agentes peligrosos en el lugar de trabajo o donde el trabajador preste sus servicios.
3. Esta relación suele establecerse sobre la base de datos clínicos y patológicos, historia laboral (anamnesis) y análisis del trabajo, identificación y evaluación de los riesgos del trabajo, así como de la comprobación de la exposición.
4. Cuando se diagnostica clínicamente una enfermedad y se establece dicha relación causal, se considera entonces como enfermedad de trabajo.



## Consecuencias de los riesgos y enfermedades de trabajo

Las consecuencias de una enfermedad de trabajo pueden ser y están establecidas en el artículo 477 de la LFT:

- Incapacidad temporal;
- Incapacidad permanente parcial;
- Incapacidad permanente total; y
- La muerte.

Por otra parte, para identificar los factores de riesgo que puede haber en una empresa o inclusive fuera de ella, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha identificado estos factores con la finalidad de proceder a determinar si se trata o no de un riesgo de trabajo; y en el caso de Covid-19 el IMSS puede determinar que este virus fue consecuencia de una relación laboral.

Si bien sabemos que este virus se originó en diciembre de 2019 en Wuhan China, fue hasta abril de 2020 cuando llegó a México; y las autoridades sanitarias de nuestro país tuvieron que adecuar la forma de trabajar, llamándola la “Nueva Normalidad”.



Según se mencionó, el IMSS identifica los factores como sigue:

Factores de Riesgo	Definición
Físicos	Factores de naturaleza física que pueden provocar daños a la salud.
Mecánicos	Producidos por contacto con objetos, máquinas, equipo y herramienta que por sus condiciones de diseño, funcionamiento o estado pueden causar lesiones a los trabajadores.
Biológicos	Microorganismos que pueden ocasionar daños a la salud.
Químicos	Sustancias orgánicas e inorgánicas, naturales o sintéticas que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden incorporarse al aire o ambiente en forma de polvos, humos, gases o vapores, con efectos irritantes, corrosivos, asfixiantes o tóxicos y en cantidades que tengan probabilidades de lesionar la salud de las personas que entran en contacto con ellas.
Ergonómicos	Aquellos que pueden conllevar sobreesfuerzo físico, movimientos repetitivos o posturas forzadas en el trabajo desarrollado, con la consecuente fatiga, errores, accidentes y enfermedades de trabajo, derivado del diseño de las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas o puesto de trabajo.
Psicosocial	Aquéllos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada laboral y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral, por el trabajo desarrollado.

De estos seis conceptos la “Nueva normalidad” identifica a Covid-19 dentro de los biológicos, y aunado con todas las medidas de sanidad se ha solicitado a todos los centros de trabajo adecuar su estrategia para evitar los contagios y los riesgos de trabajo y lo más importante, la propagación.

Asimismo, el IMSS ha implementado diversas medidas para identificar los contagios y ha puesto a disposición las herramientas a los trabajadores afiliados mediante cuestionarios y un permiso especial Covid-19, el cual se obtiene desde casa de una forma rápida y sencilla, sin necesidad de que se acuda a una unidad de medicina familiar.

El permiso se otorga en una sola ocasión hasta por 14 días, si al término del mismo continúa la sintomatología se deberá acudir a la clínica u hospital más cercano para que el médico extienda otra incapacidad.

En caso de que los trabajadores afiliados al **IMSS** soliciten este permiso, se les otorgará una **incapacidad por enfermedad general**, la cual será cubierta al 60% de su salario.

Pero si algún trabajador adquiere el virus de Covid-19, el IMSS, podría considerarla enfermedad de trabajo si se demuestra que el trabajador estuvo expuesto, sin protección,

en ejercicio o con motivo de su trabajo; en este supuesto, se incrementa la clasificación de la prima de riesgo en el centro de trabajo donde esté registrado el trabajador.

Al respecto, es indispensable que los centros de trabajo que se encuentren activos lo hagan en total apego a las medidas sanitarias decretadas por las autoridades sanitarias y laborales, ya que dé hacerlo así se estaría en posibilidad de mitigar el riesgo de contagio de los trabajadores ante la exposición del virus Covid-19, lo cual evitará que el empleador tenga repercusiones en materia de riesgo de trabajo, ya que si bien es cierto, el subsidio recibido por el trabajador es pagado por el IMSS, también, ante un riesgo de trabajo, el empleador se verá afectado en el sentido de que ello modificará el porcentaje de prima de riesgos de trabajo con la cual se deberán cumplir las obligaciones en esta materia y el instituto deberá cubrir las incapacidades al 100% del salario reportado.

Se recomienda así que en caso de que las actividades se consideren no esenciales, o bien, si lo son, estas se realicen de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades Económicas, publicados el 29 de mayo de 2020, por la Secretaría de Salud y publicados en el Diario Oficial de la Federación.



## Qué debe hacer el trabajador si tuvo Covid-19:

El proceso para la calificación o certificación de las enfermedades de trabajo en el régimen del IMSS establece que cuando un trabajador sufre una enfermedad al desempeñar sus actividades laborales, o con motivo de éstas, deberá acudir a las unidades de atención médica del IMSS, en las cuales se otorga la atención integral necesaria para diagnosticar la enfermedad y así sospechar una posible asociación causal con agentes de riesgo presentes en el lugar de trabajo, y en caso de sospecharse, deberá ser derivado a los servicios de salud en el trabajo para el reconocimiento como riesgo de trabajo y se otorguen las prestaciones de este ramo de seguro.

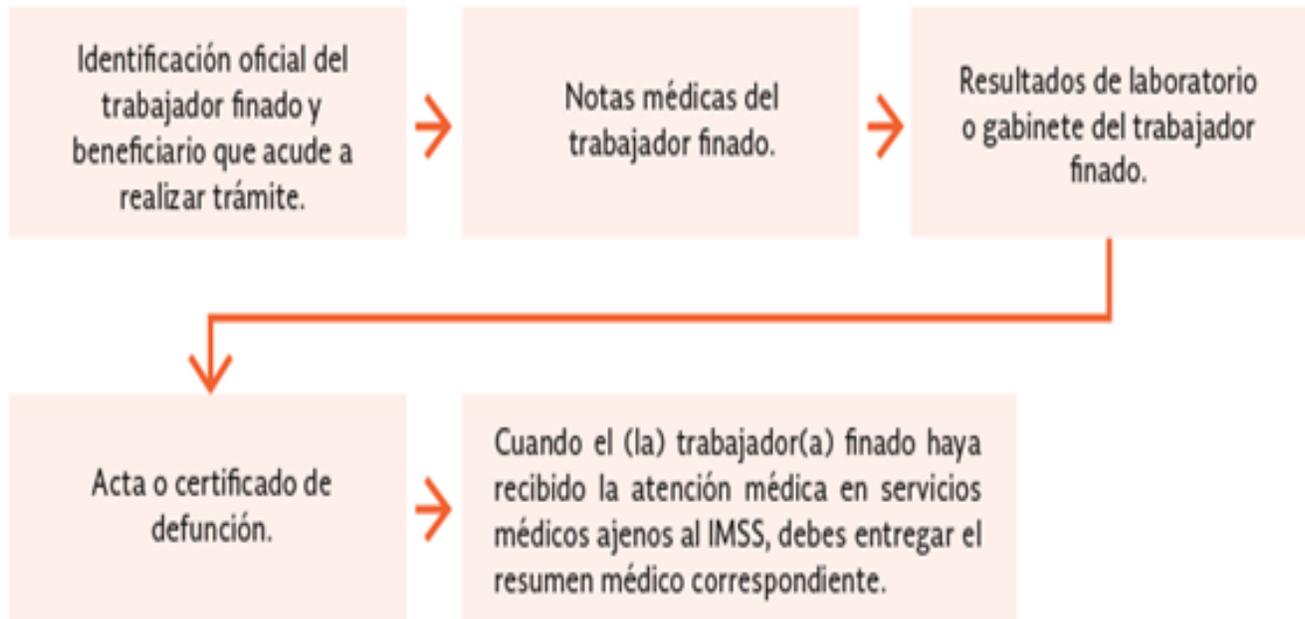
En el caso de Covid-19 se sigue el procedimiento siguiente:

1. El médico familiar de la UMF, enviará al trabajador al servicio de Salud en el Trabajo.
2. Una vez en el Servicio de Salud en el Trabajo, se deberá solicitar cita; se deberá adjuntar identificación oficial, Notas médicas, resultados de laboratorio o gabinete.
3. Al acudir a la cita el médico de salud en el trabajo, 2 tantos del formato ST-9, Aviso de atención médica y calificación de probable enfermedad de trabajo.
4. El ST-9 se entregará al patrón para el llenado del reverso del formato, que tendrá el sello de la empresa y firma autógrafa de quien autoriza.
5. Se presentará el ST-9 en el Servicio de Salud en el Trabajo para que determinen o emitan la calificación; se extenderá dos tantos del documento, uno para el trabajador, y otro para el patrón.
6. Si el trabajador no está de acuerdo con la calificación emitida, se podrá interponer el recurso de inconformidad en el Departamento de Inconformidades de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la delegación a la que se pertenezca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la calificación emitida.



## Procedimiento por seguir, si el trabajador falleció por Covid-19

Preséntate en el Servicio de Salud en el Trabajo de la Unidad de Medicina Familiar que te corresponda para solicitar cita, con la siguiente documentación:



Por otra parte, cabe considerar que el pasado 15 de diciembre, el Consejo Técnico implementó una estrategia de dictaminación proactiva como riesgos de trabajo de los trabajadores de empresas afiliadas, fallecidos y/o con secuelas por haber padecido Covid-19, el cual da facultades a la Dirección de Prestaciones Económicas a realizar estos dictámenes hasta que concluya la emergencia; así, resultaría de primera instancia que cualquier caso de Covid-19 en los trabajadores podría considerarlo como riesgo de trabajo.

También es importante acotar que no bastará con la presunción realizada por el trabajador o el médico de salud en el trabajo para que el padecimiento sea calificado como riesgo de trabajo, y en el caso específico, como enfermedad laboral, ya que deberá existir evidencia de que el contagio tuvo su origen en el lugar de trabajo, además de ubicar dicho contagio en alguno de los posibles escenarios dados a conocer por el mismo instituto, es decir, no llevar las normas establecidas en la "Nueva normalidad".



## Conclusión

De acuerdo con lo expuesto y desde mi punto de vista, si el IMSS quiere determinar una incapacidad por Covid-19 como riesgo de trabajo, deberá sujetarse a realizar lo siguiente:

1. Demostrar con hechos que los empleadores no cumplieron con los protocolos establecidos para trabajar en la “Nueva Normalidad”.
2. Que la emisión de la incapacidad fue por riesgos o enfermedad de trabajo por Covid-19, y el pago se haya cubierto al 100% de los sueldos reportados.

Y no se debe olvidar que, respecto de los formatos denominados ST-7, ST-9, ST-3 y ST-2, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha determinado que dichos actos por sí mismos no deben cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, por lo que sólo el acto de autoridad que tenga el carácter de definitivo y cuya emisión los haya considerado, será el acto que deberá cumplir con dicha fundamentación y motivación, por lo que la sola calificación del riesgo no resulta ser el acto adecuado para controvertir si debe o no ser calificado como de trabajo.

De esta manera, si el IMSS emite alguno de estos documentos, no será definitivo, salvo que la SCJN a queja de los beneficiarios, pueda emitir una resolución que contravenga a los intereses del propio instituto, es decir, complementar el pago de una incapacidad de enfermedad general a la de un riesgo de trabajo.



Por otro lado, los trabajadores debemos apegarnos a las disposiciones que se establezcan para laborar dentro de una empresa y seguir todos sus lineamientos, quizá engorrosos, pero necesarios para coadyuvar a cumplir con las obligaciones sanitarias conforme a la “Nueva normalidad”.

Debemos tener en cuenta que la finalidad de cerciorarse de la calificación del riesgo de trabajo no sea un acto para controvertir si debe o no ser calificado de ese modo, es decir, como riesgo de trabajo. No obstante, considero que resultará complicado para los equipos médicos del IMSS determinar si la enfermedad se contrajo con motivo o consecuencia de las actividades de cada trabajador en específico, situación que conforme a lo comentado tendría que documentarse con la finalidad de no caer en actos ilegales o arbitrarios, por lo que se debe estar atentos.



**L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia**  
**Especialista en Seguridad Social**  
**RMA Consultores Profesionales SC [mquintero@rma.com.mx](mailto:mquintero@rma.com.mx)**